

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTIZNEBA, Mercado 53 y Estacion 2.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PORTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña María de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en Escoriaza sin novedad tambien en su importante salud.

REGLAMENTO.

Para la aplicación de la ley de expropiación forzosa.

(Continuación.)

CAPITULO II.

De la declaración de la necesidad de la ocupación del inmueble.

Art. 19. Declarada de utilidad pública una obra de cargo del Estado, aprobado su proyecto, y decidida su ejecución por el Ministro del

ramo á que corresponda, se procederá á determinar cuáles son las propiedades inmuebles que para llevar á cabo la obra es necesario expropiar.

Servirá de base á esta determinación el replanteo sobre el terreno del proyecto que hubiere sido aprobado segun los trámites fijados en el capítulo anterior, replanteo, que en el caso de este artículo se llevará á cabo por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, ó por el Arquitecto ó persona facultativa á quien segun el caso, corresponda la dirección, vigilancia ó inspección de los trabajos.

El encargado de hacer el replanteo avisará con la anticipación oportuna al Gobernador de la provincia, indicando el día en que principiarán las operaciones. El Gobernador, así que reciba este aviso, dará las órdenes convenientes á los Alcaldes de los términos municipales á que correspondan las obras para que faciliten á los Ingenieros ó facultativos que hubieren de llevar á cabo dichas operaciones las noticias y auxilios de toda especie que mejor conduzcan al desempeño de su cargo.

Art. 20. Al hacerse el replanteo, se tomará noticia de la situación, número y clase de las fincas que fuere necesario ocupar en todo ó en parte, así como de los nombres de los propietarios y sus colonos ó arrendatarios

Con estos datos se formarán las relaciones nominales de los interesados en la expropiación á que se refiere el artículo 15 de la ley, debiendo redactarse una relación para cada término municipal.

El Ingeniero. Arquitecto ó facultativo que hubiese verificado el replanteo, autorizará con su firma las relaciones expresadas, y las remitirá al Gobernador de la provincia así que se hubieren terminado las operaciones.

Art. 21. El Gobernador, en el plazo marcado en el artículo 16 de la ley, remitirá á cada Alcalde la relación nominal que le corresponda para que se rectifique en los términos prevenidos en el artículo citado.

Los Alcaldes, al devolver al Gobernador las relaciones rectificadas, cuidarán muy particularmente de manifestar, con referencia al padron quienes sean los que aparezcan como dueños de las fincas que deban ser expropia-

das, así como todas las demás noticias que les consten acerca de los puntos de residencia de dichos propietarios ó sus administradores, de modo que en cuanto sea posible no quede propiedad alguna de las comprendidas en la relación sin la designación de dueño ó representante suyo debidamente autorizado, con quien haya de entenderse la Administración en las diligencias relativas á la expropiación.

Ar. 22. El Gobernador, despues de recibidas las relaciones rectificadas por los Alcaldes, deberá revisarlas para decidir los casos dudosos ó completarlas en lo que tuvieren de indeterminado. Al efecto pedirá los datos que necesitare al Registrador de la propiedad, ó á otras dependencias; y si, apurados todos los recursos, no se conociese al propietario de un terreno, ó se ignorase su paradero, procederá el Gobernador á cumplir lo que dispone el párrafo tercero del art. 5.º de la ley, dando el oportuno aviso al Promotor fiscal. Otro tanto habrá de hacer en los casos á que se refiere el párrafo segundo del artículo expresado.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 21 de Noviembre de 1878

En la ciudad de Logroño á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los Sres. Diputados, Lopez Montenegro, La Mata, Mentoya y Gómbantes.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Igea correspondientes al ejercicio de 1869-70, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobacion, rebajando de la data ciento noventa y cinco pesetas satisfechas á un comisionado de apremio por débitos á los maestros, cuya suma deberá reintegrar á los fondos municipales el Depositario cuentadante D. Tomás Martínez, dejándole á salvo el derecho de reclamar la del Alcalde y Concejales.

Examinadas las del mismo distrito y ejercicio de 1870-71, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse aprobarlas reclamando previamente una carta de pago por la cantidad satisfecha á los fondos provinciales en 19 de Abril de 1871, segun aparece de los libros de la Seccion de Contabilidad, debiendo rebajarse de la data veinte y ocho pesetas pagadas á un comisionado de apremio, las que deberá reintegrar el depositario de fondos municipales, sin perjuicio de su derecho á reclamar abono del Alcalde y Concejales.

Censuradas las del Ayuntamiento de Munilla y periodo de 1870-71, se acordó informar al Sr. Gobernador puede servirse prestarles su aprobacion definitiva.

Examinadas las del Ayuntamiento de San Asensio, correspondientes al año económico de 1870-71, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador con informe favorable á su aprobacion definitiva.

A virtud de comunicacion del Alcalde de Torrecilla de Cameros, se acordó ordenar al Alcalde de Nestares, que si en el preciso término de cinco dias no ingresa en la Depositaria municipal de aquél Ayuntamiento las cantidades que está debiendo para la manutencion de presos pobres, se expedirá á su costa un comisionado de apremio que pase á hacerlas efectivas.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe una instancia de D. José Gonzalez, vecino de Villamediana, reclamando este Ayuntamiento por haberlo incluido en el repartimiento practicado para pagar los réditos de un censo contra el comun de vecinos de aquella villa; se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que se ordene al Ayuntamiento de Villamediana proceda al reparto de que se trata con arreglo al informe que se emitió por esta Corporacion en 23 de Mayo último, y si en su confeccion, asimilable á los que se practicaron hasta el año mil ochocientos setenta y nueve debe hallarse comprendido el reclamante por la propiedad que poseia, incluyásele figurando con una cuota proporcionada á los años en que fué propietario hasta que enagenó la propiedad, puesto que como atrasos devengados la que le corresponda hoy, la debe desde el dia de su vencimiento que es el quince de Octubre de cada año.

Se dió cuenta de otra comunicacion del Sr. Gobernador civil remitiendo á informe una instancia suscrita por D. Ramon Gandasegui. Visto el informe del Alcalde en el que manifiesta que la razon de la multa estriba en que sobre dicho terreno y los demás de aquella jurisdiccion dedicados al mismo cultivo existe mancomunidad de pastos y en ellos no se puede entrar hasta no haberse alzado los frutos, previa orden de la autoridad local, y que Gandasegui aunque en terreno propio y sujeto á la hermandad comunera introdujo su ganado antes de concederse el permiso por la autoridad competente; se aprobó el informe en el sentido de que si el Sr. Gandasegui ha solicitado del Ayuntamiento la separacion del comun concierto y el acotamiento de sus propiedades antes de introducir el ganado en terreno propio, la imposicion de la multa es ilegal, pero, si por el contrario, sin estas gestiones previas se ha permitido ejercer un beneficio faltando al uso reglamentado y establecido para esta clase de aprovechamiento, la multa que le exige está en su lugar como resultado de la infraccion cometida.

Se leyó una instancia de don Victor Laguardia, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de Briñas por el que se le ha incluido en un repartimiento girado para pagar los atrasos que de su salario le quedó de-

biendo al cirujano D. Antonio Gomez Santa Maria y se funda en que la época á que corresponde el débito no fué vecino de Briñas, en que el Ayuntamiento no se halla autorizado para ajustar los Facultativos mas que para los pobres y que pasados los dos años despues de haber vencido el plazo del pago, no se puede exigir segun el artículo 13 de la Instruccion de tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Se aprobó el informe proponiendo al Sr. Gobernador proce- de se elimine al reclamante de dicho reparto y remitir á los Tribunales á los que se crean perjudicados ú obligados por el contrato de condicion facultativa si lo estiman conveniente.

Se dió cuenta de un escrito de D. Julian Ferro y Uyarra, vecino de Ezcaray, promoviendo demanda contencioso-administrativa contra el acuerdo de la Diputacion por el que declaró la incompatibilidad ó incapacidad del Sr. Yerro para ser Diputado provincial en atencion á que egerce el cargo de Notario público y en su consecuencia declaró vacante el Distrito de Ezcaray. Se acordó remitir al Sr. Gobernador copia de la demanda con el siguiente informe á los efectos del artículo 93 de la ley de veinticinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

«Conforme á los artículos 24, 25 y 26 de la ley provincial de dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete es de la competencia de la Diputacion decidir acerca de la validez ó nulidad de las actas de los Diputados provinciales y declarar las vacantes en cuyo caso se procederá á nueva eleccion, sin perjuicio de los recursos á que hubiere lugar y el siguiente artículo 27 dice que contra las resoluciones de la Diputacion se establece recurso ante la Audiencia del Territorio, el cual se interpondrá dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion del acuerdo.

Este precepto es terminante é indica con toda claridad quien es el Tribunal competente para conocer de reclamaciones como la que intenta el Sr. Yerro. Que además es la única legislacion vigente sobre el particular lo prueba la fecha de la ley de que el artículo 27 forma parte, que es muy posterior al decreto-ley de veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cinco y ley de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis que restablecieron la jurisdiccion

contencioso-administrativa y los Tribunales que la ejercian antes del Decreto de trece de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho y claro es que á pesar de la trascendental reforma hecha en lo contencioso-administrativo, si en esta parte se hubiera modificado el artículo 50 de la ley de veinte de Agosto de mil ochocientos setenta, no tendria explicacion alguna el 27 de la novísima ley provincial que literalmente tiene el mismo contesto que el citado artículo 30, suprimiendo únicamente las palabras «contencioso-administrativo» lo cual prueba que no se dá hoy al recurso este carácter y que el legislador ha tenido cuidado de no dárselo para no incurrir en contradiccion despues de haber retirado de las Audiencias y del Tribunal Supremo de Justicia el conocimiento de lo contencioso-administrativo.

Dedúcese de aqui que el único recurso admisible es el que debe hacerse ante la Audiencia, desprovisto del carácter contencioso-administrativo que le daba el artículo treinta de la ley provincial de mil ochocientos setenta.

El artículo 66 de la de dos de Octubre dice que las Comisiones actuarán como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres y entre estos asuntos no está comprendido el de que se trata.

Y ocurre aqui otra observacion digna de tomarse en cuenta.

Lo referente al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados por los Ayuntamientos, no era materia contenciosa con arreglo á los citados artículos ochenta y tres y ochenta y cuatro y para serlo en el dia ha sido preciso que terminantemente lo consiguiera la ley de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis y la de dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, que comprende las reformas introducidas por aquella en la de veinte de Agosto, pareciendo natural que si á las Comisiones se les daba facultad para entender como Tribunales contra los acuerdos de las Diputaciones de la índole del que hace referencia el escrito del Sr. Yerro, se hubiera tambien consignado en las dos citadas leyes de diez y seis de Diciembre y dos de Octubre.

Si, pues, por una parte el precepto legal fija ante el Tribunal que ha de interponerse el re-

curso, y por otra no hay disposicion expresa que declare la cuestion suscitada, materia contenciosa de las que han de oír y fallar las Comisiones como Tribunales, esta Corporacion opina que no procede la via contencioso-administrativa, intentada por D. Julian Yerro.

La Comision quedó enterada de dos comunicaciones del señor Gobernador civil trasmitiendo los acuerdos por los que se nombra á D. Gabino Michel vocal de la Comision provincial de defensa contra la filoxera y se aprueban las proposiciones presentadas para combatir esta plaga, nombrando una Comision de cinco Sres. Diputados.

Quedó enterada y acordó dar conocimiento al Director de caminos vecinales, de dos comunicaciones trasladando los acuerdos de la Diputacion relativos á ejecutar algunas reparaciones

en la casa portazgo del puente Iregua y para construir una tapia en heredad de D. José Gutierrez Hurtado, lindante á la carretera de Navarrete al barranco del Ro-yo.

Se leyó y quedó enterada de otra comunicacion conteniendo el acuerdo por el que se aprueba la certificacion de obras ejecutadas en la travesia de Corera.

En vista de la comunicacion trasladando el acuerdo por el que se nombra Director Jefe de la Seccion de caminos vecinales á D. Amós Salvador y Rodríguez, se acordó elevar exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Fomento pidiéndole la autorizacion competente.

La Comision queda enterada de una comunicacion del Director de los Establecimientos de Beneficencia, participando que el oficial auxiliar D. Angel Ibarra salió, hace tres dias para la

ciudad de Santo Domingo á fin de atender á la curacion de la gran enfermedad que le aqueja á la vista.

A virtud de comunicacion del mismo Director, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva trasladar á disposicion del de Alava á Esteban Soldevilla Larrauri, vecino de Moreda, que se halla en estado de imbecilidad y á quien se ha recogido provisionalmente en el Hospital provincial.

La Comision quedó enterada de tres comunicaciones del señor Gobernador trasladando las Reales órdenes por las que se confirman los acuerdos de esta Corporacion declarando soldados del último reemplazo á Antonio Blasco Bañares, Eusebio Blanco Ugalde y Antonio Lazaro Soriano, por los cupos respectivamente de Logroño, San Asensio y Clavijo.

RODEZNO.

Núm. 5.—2.^a série. Nicomedes Lopez Martinez declarado exento por tener un hermano en el servicio por su suerte. Justificada la exencion se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 1.—3.^a série. Santiago Garcia Ruiz, declarado exento por tener un hermano que cubrió plaza por su suerte y se hallaba destinado á la reserva. Justificado este extremo con relacion al dia de la declaracion de soldados, se acordó confirmar lo resuelto por el Ayuntamiento.

Se acordó participar al señor Gobernador y al Sr. Comandante de la Caja de recluta, que efectuada la revision que previene el articulo 88 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 queda sin cubrir el cupo del pueblo de Rodezno, faltando un soldado.

Se levantó la sesion.—El secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Julio por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Número del inventario.	Sita la finca.	Plazos.	Vencimiento.	IMPORTE.	
									Pts.	Cts.
14	Cipriano Hernani.	Foncea.	Clero.	Heredad.	5	Foncea.	8 y 10	28	42	74
15	Pedro Zarate.	idem.			9	idem.	9 y 10		40	14
16	Gregorio Gredilla.	idem.			6	idem.	7 y 10	29	1	50
17	Timoteo Gomez.	idem.			1	idem.	10		8	50

Logroño 9 de Junio de 1879.—El Jefe economico, Luis M. de Robles.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Habiéndose expedido comisionado contra D. Maximino Martinez, vecino que fué de esta ciudad, por débitos al Estado de fincas adquiridas del mismo que remató en 18 de Febrero de 1866 don Manuel Martinez y cedió despues al Maximino, radicantes en esta jurisdiccion, y término de Calleja Vieja, mas de una fanega y once celemines y dos cuartillos, y otra de ocho celemines, y tres cuartillos, para cuyo pago se suscribieron los pagarés números 1.257 y 1258, vencidos en 5 de Mayo de 1874 á 1879 inclusive; y no pudiendo tener efecto

la notificacion por ignorarse la actual residencia del deudor, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la Instruccion de 13 de Julio de 1878, he acordado citarle por medio de este edicto compeliéndole al pago de las cantidades que adeuda por expresadas fincas; en la inteligencia que de no efectuarlo en el término preciso de 10 dias, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, serán enagenadas en quiebra dichas fincas con arreglo á lo preceptuado por la referida Instruccion.

Logroño 28 de Julio de 1879.—El Jefe economico, Luis M. de Robles.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

D. Gabriel Martin, Juez de primera instancia de Arnedo y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza a D. Joaquin y D. José Herrero, naturales de esta Ciudad y cuyo paradero se ignora, y á los sobrinos carnales que fuesen de D. Evaristo Herrero, á su fallecimiento ocurrido en la misma el catorce de Junio de mil ochocientos setenta y seis, para que en el término de veinte dias contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en este Juzgado y escribania

del que refrenda á examinar el inventario cuenta y particion de los bienes dejados por el finado D. Evaristo, reclamando los legados que este hizo á los mismos ausentes y sobrinos, entendiéndose las citaciones por lo que aquellos respecta con el Sr. Promotor fiscal, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arnedo á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y nueve. — Gabriel Martin. — D. S. O. José Melendez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid corres-

pondiente al día 9 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho. Sección Civil y canónica de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con tres mil pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el artículo 477 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el imprevisible plazo de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen la de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura que la vacante y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 14 de Julio de 1879.—El Rector, José Nadal.

AYUNTAMIENTOS.

Rabanera.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de los tres pueblos de Rabanera Ajamis y Vadillos, que forman el partido, distantes entre sí de dos kilómetros, dotada con el sueldo anual siguiente: doscientas pesetas por la asistencia de una á diez familias pobres; ochocientas pesetas y cien fanegas de trigo del país ó de dar y tomar por contrío con los vecinos de los tres pueblos; pagando el metalico los Alcaldes respectivos por trimestres veu-

cidos, y el trigo en fin de Setiembre de cada año.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía segun las leyes vigentes, remitirán sus solicitudes debidamente documentadas y con copia de su título al Alcalde que suscribe en el preciso termino de treinta días contados desde la fecha del *Boletín* en que se inserte este anuncio.

Rabanera 29 de Julio de 1879.—El Alcalde Presidente, — Hilario Domínguez.

Soto de Cameros.

Se halla vacante la plaza de inspector de carnes de esta villa y Aldea de Treguajantes dotada con la cantidad anual de ochenta pesetas, pagadas de los fondos del Presupuesto Municipal por trimestres vencidos, los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para desempeñar dicho cargo, al Presidente de Ayuntamiento y por término de un mes á contarse desde que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Soto de Cameros y Julio 23 de 1879.—El Alcalde Presidente, Saturnino Sayalero.

ANUNCIOS.

Cenicero.

Mateo Lopez, Recaudador de contribuciones de este pueblo:

Hace saber: Que el día 5 de Agosto próximo, de 11 á 12 de la mañana, se subastarán las fincas siguientes por débitos de la contribucion territorial de 1872 al 73 y 1876 al 77.

Continuacion.

Luis Aragon.

Una viña plantado en Zagasona, de seis celemines, surco al Marqués y Antonio Anguiano.

Leon Fernandez.

Una casa en la calle de la Virgen, surco á Julian Saez y Pedro Moreno.

Una pieza de una fanega y seis celemines en el Monte, surco á José Gonzalez y Vicente Montejo.

Otra en Valdemontan, de diez celemines, surco á Manuel Olavarrieta y Lorenzo Padilla.

Una pieza en el término del monte de una fanega surco á Vicente Lagunilla y Pedro Anguiano.

Una viña en Matarredo, de una fanega y seis celemines, surco á Miguel Frias y Gregorio Santiago.

Lorenzo Fernandez.

Una viña en Montecillo, de ocho celemines, surco á Isidoro Canton y Casimiro del Campo.

Manuela Frias Osés.

Una parte de casa en la calle del Hospital, surco á la casa Hospital y Maria Anguiano.

Melchor Mena.

Una pieza en Antiscosa, de una fanega y seis celemines, surco á Miguel Arnaiz y Federico Gonzalez.

Manuela Martinez.

Una viña camino Mayor, de cuatro fanegas, surco á Aniceto Rodriguez y Manuel Olavarrieta.

Otra en las laderas, de dos fanegas, surco á Trifon Saez y Domingo Hermosilla.

Otra en Salaon, de cinco fanegas, surco á Andrés Caballero y José Gonzalez.

Maria Lopez.

Una casa en la calle del Barranco, surco á Fernando Gil y Romualdo Romero.

Maria Santos Ribera.

Una viña en Salaon, de tres fanegas y cuatro celemines, surco á José Gonzalez y Lorenzo Corcuera.

Maria Angel Caballero.

Una pieza en la lleca, de nueve fanegas, surco á Francisco Lagunilla y Francisco Bazan.

Una pieza en el Monte, de diez fanegas, surco á Pedro Muñoz y Pedro Pascual.

Martin Landier.

Una viña en la cantera, de una fanega y ocho celemines, surco á Antonio Chavarre y su dueño.

Narciso Frias.

Una casa en la calle del Barranco, surco á Andrés Lopez y Julian Saez.

Narciso Mendoza.

Una viña en Ribarey, de diez

celemines, surco á Pedro Olavarrieta y Estanislao Artacho

Paula y Lucia Acebedo.

Una viña en los Cuartos, de cinco fanegas, surco á Manuel Acebedo y Fernando Gil.

Otra en los Paredones, de cuatro fanegas, surco á Pedro Pascual é Ignacio Pardo.

Roque Zubias.

Una viña en Valescupo, de una fanega y cuatro celemines, surco á Santos Lara y Melchor Rodriguez.

Ramon Laso.

Media casa en la calle de los Caballeros, surco á Francisca Artacho y D. Eusebio Bujanda.

Severo Chavarre.

Una viña en el Romeral, de seis celemines, surco á Clemente Rubio y el camino.

Otra en Carrera, de dos fanegas, surco á Matias Mena y Celedonio Frias.

Otra en Matarredo, de seis fanegas, surco á Andrés Saez y Blas del Campo.

Una pieza en las Quince, de siete fanegas, surco á Manuel Pascual y Antonio Otero.

Otra en el Carril, de siete fanegas, surco á Manuel Pascual y Manuel Acebedo.

Santiago Romero.

Una viña en Vallezarza, de dos fanegas, surco Andrés Saez y Nagerilla.

Santiago Sevilla.

Una pieza en Castejon, de diez celemines, surco á Antonio Mena y Eusebio Artacho.

Una parte de casa en la calle del Hospital, surco á Casimiro Diez y Manuel del Campo.

Santos Acebedo.

Una viña en el Romeral de nueve celemines, surco á Gregorio Olavarrieta y Francisco Anguiano.

Santos Mantelo.

Una casa en la calle del Barranco, surco á Josefa Larrocha y Antonio Larrocha.